Bottin & Oftin

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, se hace cargo interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno civil D. Alberto Sánchez Roldán.

Se hace público á los efectos legales. Zamora 18 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Pablo Durán.

Para dar el debido cumplimiento al Real decreto de 6 del corriente, inserto en la Gaceta de Madrid del 8 y reproducido en el BOLETIN OFICIAL de 14 del indicado mes, creando los Colegios Oficiales del Secretariado local, se convoca á todos los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia y al de la Diputación de la misma, propietarios é interinos, á una reunión que tendrá lugar á las once treinta horas del día 4 de Octubre próximo, en el Instituto de esta capital.

Zamora 17 de Septiembre de 1925. El Gobernador, Pablo Durán.

ANUNCIO

Para especial conocimiento de los Inspectores municipales de Sanidad y á fin de que con todo rigor sea cumplido el servicio de estadística de mortalidad y morbilidad, se publica en este períódico oficial la siguiente Circular. Zamora 13 de Septiembre de 1925.

El Gobernador, Pablo Durán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Dirección general de Sanidad.

Negociado de Estadística.

Sr. Inspector provincial de Sanidad de Za-

mora.

Como contestación á algunas consultas recibidas en este Centro directivo y ampliando mi circular de 21 de Julio próximo pasado, debo de manifestarle:

1.º Que aunque los datos que según dicha circular debe abarcar la estadística de morbilidad de enfermedades infecciosas, no comprende de momento todas las de declararación obligatoria (Decreto de 10 de Enero de 1919,) no por esto deben dejar de declararse, pues el no mencionarlas en la circular de referencia obedece á que para hacer una estadística de la tuberculosis por ejemplo, precisan normas especiales que se dictarán á su tiempo, para que los resultados no sean falsos. Por consiguiente, debe continuarse dando parte de todas las enfermedades que se especifican en el Real decreto citado.

2.º Aunque las fiebres paralíticas figuran en las Nomenclaturas internacionales englobadas con la tifoidea, y no se citan en la circular anterior, es conveniente que se anoten por separado en casillas independientes en los estados mensuales que remitan á este Centro, notificándoselo á los Inspectores-Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, para que hagan esta distinción en los estados que mensualmente remitirán á usted.

3.º Al decir en la mencionada circular que á la implantación de este servicio quedan en suspenso todos los demás de carácter estadístico que venían realizándose, excepto los de los Establecimientos benéficos, se refiere solo á las estadísticas de natalidad y mortalidad, en forma alguna á servicios estadísticos de carácter sani-

4.º Los Inspectores provinciales que ejercen su cargo en provincias marítimas tramitarán las oportunas órdenes á los Inspectores municipales de Sanidad de las poblaciones marítimas y ribereñas al objeto de no se deje de cumplir el envío á los Directores de Sanidad de los puertos, de los partes de morbilidad y mortalidad de las enfermedades que se especifican en las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1923 y 23 de Abríl del mismo año y en los plazos que se marcan en las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Septiembre de 1925.—El Director general, F. Murillo.

Servicio Agronómico-Catastral DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Valdefinjas que con esta fecha se remiten á la Junta pericial las relaciones de Características parcelarias de dicho término para que
sean expuestas al público durante quince días y
reciba é informe las reclamaciones que pudieran
presentarse contra los diferentes conceptos que
en las mismas se contienen.

Zamora 14 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3061 Tesorería-Lontaduria de Hacienda de ta provincia de Zamora.

Negociado de apremios. — Presupuestos de 1924-25-26.

Relación de los descubiertos por el concepto de Industrial y transportes respectivamente que eon fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 al deudor que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Alfonso Ferrero Escudero.

Vecindad: Benavente.

Pesetas: 450

Nombre: Alfonso Ferrero Escudero.

Vecindad: Benavente.

Pesetas: 358'47.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 11 de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R--3021

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en lös 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este Boletin Oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que en los términos municipales de Peñausende, provincia de Zamora, y Santiz, provincia de Salamanca, se considera necesario ocupar para la construcción del trozo tercero de la carretera de San Marcial à Zamora à Ledesma, à fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente á los Alcaldes de Peñausende y Santiz, ó las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á las mencionadas autoridades municipales, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levanten las correspondientes actas, autorizadas por los Secretarios de dichos Ayuntamientos, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admitan todas las que se presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remitan á este Gobierno dichas actas y escritos con su correspondiente índice dentro de los dos días siguientes al que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 24 de Agosto de 1925.

El Gobernador Pablo Durán.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Número de orden de las fincas	Clase de la finca	Nombre del propietario	Vecindad		
1	Prado	Francisco Pérez	Peñausende		
2	Idem	Jerónimo Rodrigo	Idem		
3	Idem	Francisco Aparicio	Idem		
4	Idem	Urbano Casanueva	Idem		
5	Idem	Cayetano Sogo	Almeida		

En estas fincas anteriores no ha tocado nada la carretera, pero se encuentran á la distancia de 4 y 5 metros de la misma.

6	1 Prado	Urbano Casanueva	Peñausende
7	Cortina	Alejandro Mangas	Idem
8	Prado	Teodora Viñuela	Idem
õ	Idem	María Antonio Martín	Idem
10	Idem	Juan Salvador	Idem
8 10 11 12 13 14 15		Francisco Viñuela	Idem
11	Idem	\$1 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$1000 \$10000	Idem
12	Cortina	Hermanos Pedro Martín	ldem
13	Prado	Francisco Martín	40 1935 St. C.
14	Cortina	Pedro Prieto	Idem
15	Idem	Alonso Bártulos	Idem
16	Idem	Francisco Martín	Idem
16 17	Tierra de labor	Alejandro Mangas	Idem
18	Idem	Francisco Rodrigo	Idem
19	Idem	Florencio Mangas	Idem
20	Idem	Manuel Rodrigo	Idem
21	Idem	Alonso Martín	Idem
22	Idem	José Piorno	Idem
23	Idem	Francisco Pérez González	Idem
24	Idem	Florencio Mangas	Idem
25	Idem	Narciso Viñuela	Idem
26	Idem	Alonso Arribas	Idem
27	Prado	Ayuntamiento de Peñausende	Idem
27	4. NECC11	Francisco Pérez	Idem
20	Idem	10 344655 1250 1250 1347 1347 13405 13505	Idem
29	Idem	Hermanos Pedro Martín	Almeida
30	Tierra de labor	Cayetano Sogo	10 SQUE 10 SQU
31	Idem	José Vicente	Peñauseude
18 19 20 12 20 21 22 22 23 24 25 26 27 28 29 20 30 31 32 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33	Idem	Antonio Calvo	Idem
33	Valle	Ayuntamiento de Peñausende	Idem
34	Tierra	Benjamín Sáchez	Idem
35	Idem	Francisco Corporales	Idem
3 6	Idem	Manuel Canelas	Idem
37	Peñascal	Manuel Iglesias	Idem
38	Prado	Magín Perdigón	Idem
39	Cortina	Francisco Martín	Idem
40	Pradera	Ayuntamiento de Peñausende	Idem
41	Peñascal	Alonso Martín	Idem
	Idem	Francisco Pérez	Idem
42 43 44 45 46 47 48 49 51 52 53	Tierra de labor	Alfonso Canelas	Idem
44	Idem	Cayetano Villarino	Idem
45	Idem	Francisco Colmenero	Idem
46	Idem	Eugenio Alonso Corporales	Idem
47	Idem	Francisco Serrano	Idem
48	Idem	Eugenio Alonso Corporales	Idem
40	Peñascal	José Aparicio	Idem
50	Tierra	Melchor Bernardo	Idem
51	III 240026		Idem
50	Idem	José Rodrigo Gáname	Corrales
52	Idem	Jacinto Bragado	Peñausende
	Idem	Manuel Viñuela	Idem
. 04	Idem	Manuel Viñuela Aparicio	Idem
50	Idem	María Martín	(II)(PAN) (SE)(PA
50	Idem	Santiago Coca	Sántiz
2/	Idem	Manuel Viñuela Román	Peñausende
54 55 56 57 58 59	Idem	Administrador	Alfaraz
59	Dehesa Soguino	Francisco Escudero	Idem
	REL	ACIÓN DE PROPIETARIOS DE SAN'	TIZ
1	Viña	Francisco García	Santiz
ā	Tierra de labor	Juan Manuel Coca	Idem
วั	Idem	Francisco Coca	Idem
1	Idem	Juan Manuel Coca	Idem
2 3 4 5	Idem	Herederos de José Juan	Idem
6	Idem	Hermanos de Juan A Santos	Idem

1	Viña	Francisco García	Santiz
2	Tierra de labor	Juan Manuel Coca	Idem
2 3 4	Idem	Francisco Coca	Idem
4	Idem	Juan Manuel Coca	Idem
5	Idem	Herederos de José Juan	Idem
6	Idem	Hermanos de Juan A. Santos	Idem
7	Idem	José Juan	Idem
8	Viña	Rafael Juan	Idem
8	Tierra de labor	Miguel Montero	Idem
10	Idem	Baltasara Rodríguez	Idem
11	Idem	Narciso Prieto	. Idem

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de Colegios Universitarios.

Hallandose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichos veinte días son dias naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias á que eorrespondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigiree al Ilustrí- do para las poblaciones de pequeña importancia

simo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres. los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Constitucional ó de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión

Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignaná continuación en los anuncios respectivos:

Tres, del de Santa María de los Angeles, que se aplicarán á cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad.

Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros.

Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera Forzoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reforzado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varías ventajas, se hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamonto de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas diarias).

Salamanca 28 de Agosto de 1925.—El Rector·Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal-Secretario, Ernesto Amador. R—2905

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA

provincia de Zamora.

Registros fiscales de edificios y solares. CIRCULAR IMPORTANTE

La Gaceta de Madrid del 9 del actual publica el siguiente Real decreto:

Artículo 1.º El orden de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana dentro de cada provincia, se fijarà rigurosamente, según la importancia de mayor á menor del líquido imponible medio, derivado del total que figure en el Registro fiscal y del número de fincas de que conste.

Por excepción, podrá este orden ser altera-

St. 21 11 11

contract at

entirette en

eggyzlate (±8

oneim let

constill 13

en que el líquido imponible medio no exceda de 250 pesetas anuales, en atención á altas conveniencias del servicio, expresamente determinadas en la correspondiente propuesta, que habrá

de ser aprobada por Real orden.

Artículo 2.º Se concede à los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares, un plazo para la presentación de dicho documento de dos meses, á partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasando de aquel límite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas y de un año para los demás,

Si dentro de los plazos que como inprorroga-

bles se fijan en el párrafo anterior quedara esta obligación incumplida, se procederá de oficio por el personal del Catastro de la riqueza urbana á la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal, cuyas hojas declaratorias por parte de los propietarios tendrán en este caso carácter voluntario.

El turno de comprobación y formación á la vez de estos Registros fiscales será el que les corresponda, determinándose aquél por analogía con lo preceptuado en el artículo 1.º sobre el líquido total amillarado y el número de fincas consignado en el nomenclator oficial, formado por la Dirección general de Estadística.

Los gastos de todo género inherentes á estas operaciones serán á su terminación y dentro del más breve plazo posible, exigidas mancomunada y solidariamente á las personas que constitu-

yesen el Ayuntamiento durante el plazo respectivamente concedido para la formación de su Registro fiscal en la presente disposición.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á este decreto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que aún no han formado sus Registros fiscales, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes, Secretarios é individuos de las Juntas periciales, en la responsabilidad que incurren de no formar sus Registros fiscales de edificios y solares en los plazos improrrogables que señala el artículo 2.º de mencionado Real decreto.

Zamora 14 de Septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R-3026

110927

mata

piegla[†]

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Jnan Bermúdez Bernardo, Presidente de la Excma. Diputación provincial.

Presentada por el Interventor provincial de fondos la cuenta que antecede, rendida por el que suscribe, la Excma. Diputación acordó, en sesión de 22 de los corrientes, su publicación en el Boletin Oficial, quedando sus originales expuestos al público en la Secretaría, hasta que la Diputación provincial en pleno celebre su sesión ordinaria, para oir reclamaciones y protestas contra las mismas.

Zamora 31 de Agosto de 1925.—El Presidente. J. BERMUDEZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

CUENTA DEFINITIVA del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del ejercicio del año económico de 1924 á 1925 que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Parte primera.-Cuenta del presupuesto de Ingresos.

	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los 12 meses	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1925-26
1.° 4.° 6.° 7.° 11 13	Rentas Repartimiento Beneficencia Ingresos extraordinarios Resultas Reintegros Valores fuera de presupuesto	50 1.000.865 57.079°47 585 1.695.154°81 125.000	1.329'40 194'36 297.650'21 7.027'82 4.057'09	50 1.000.865 58.408'87 779'36 1.992.805'02 132.027'82 4.057'09	499 388.728·22 3.842'14	35 1.000.865 51.204'77 280'36 1.604.076'80 128.185'68 4.057'09	35 904.506'75 41.988'24 280'36 147.391'47 124.995'25 4.057'09	9.216 [°] 53 1.456.685 [°] 33 3.190 [°] 43
390	TOTAL	2.878.734 28	310,258.88	3.181.993'16	400.288'46	2.788.704 70	1.223.254.16	1.565.450'54

Parte segunda.-Cuenta del presupuesto de Gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aume t s	TOTAL Posetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto	Pagos en lo: 12 m ses	Pendiente ce pago que pasa al presupuesto de 1925-26
	o leiunaido	en e ejercicio	1130003	A THE	nigatal		Josef Villada Pa
1.° Administración provincial 2.° Servicios generales 3.° Obras obligatorias 4.° Cargas 5.° Instrucción pública 6.° Beneficencia 7.° Corrección pùblica 8.° Imprevistos 9.° Nuevos establecimientos 10 Carreteras 12 Otros gastos 13 Resultas 16 Devoluciones 17 Valores fuera de presupuesto	103.920°26 12.375 91.685°40 116.308°30 107.257 553.626°61 750 9.484°90 190.000 98.500 89.422 1.498.083°18 250	22.687.50	103.920:26 12.375 91.685:40 116.308:30 107.257 576.314:11 750 9.484:90 190.000 98.500 89.422 1.498.083:18 250 4.057:09	3.924'92 8.133'22 9.275'43 10.714 12.479'59 4'90 45.860'32 22.760'23 49.449'72	98.993.85 8.450.08 83.552.18 107.032.87 96.543 563.834.52 750 9.480 144.139.68 75.739.77 39.972.28 1.384.356.55	98.764'69 6.976'55 74.945'91 106.579'12 70.320 545.098'71 750 9.480 144.139'68 67.814'71 37.972'30 107.697'19	229°16 1.473°53 8.606°27 453°75 26.233 18.735°81 7.925°06 1.999°98
TOTAL	2.871.662'65	26.744.59	2.898.407.24	281.505'37	2.616.901'87	1.274.595 95	1.342.305 92

Parte tercera. - Resumen

Existencia del ejercicio anterior Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1924 á 1925

TOTAL.

5 T 33 T TO 1

295.209 1.223.254'16 1.518.463'16

Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto Sobrante en 30 de Junio de 1925, que pasa al presupuesto adicional de 1925 á 26 1.274.595°95 243.867°21

maid

415738 unt 1. T

ONTIFICE TO

Difficulty 1

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Noviembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	deci		da	LINDEROS	Servi-
Nicaslo Ríos González	Manganeses de la Polvorosa	Regueral		10			100
El mismo	Idem	Alto Prado		6	42		Ninguna
El mismo	Idem	Idem		6	42		3
El mismo	Idem	Idem		2	14		e .
El mismo	Idem	Castro ·		2	14		
Pedro Pérez Martin	Idem	Prado		10	70	Vicente Viejo y N. Molino. E. Benigno Prada, S. Santos Martin, O. Juan	<
El mismo	Idem	Idem		8	56	Blanco y N. camino E. Melchor Esteban, S. camino, O. Manuela Ro-	*
El mismo	Idem	Idem		10	70	driguez y N. Francisco Dominguez.	«
El mismo	Idem	Prado		4	28	O. Laurentina Madrid y N. Esteban Lozano.	>
El mismo	Idem	Majada				N. Anselmo Pérez.	2
El mismo	Idem	Idem			2010/05/05	el río.	מ
		=				da y N. camino.	«
El mismo	Idem	Idem				Nicasio Juarez y N. río.	20
El mismo	Idem	Idem		_	28	más Mielgo y N. camino.	c
El mismo	Idem	Idem			14	celiano Pérez y N. se ignora.	>
Et mismo	Idem	Idem			14	N. Blas Mielgo.	•
El mismo	Idem	Manga			14	se Nuevo y N. Angel Lozano.	2
El mismo	Idem	Idem			14	E. camino, S. Celedonio Barrio, O. Elenterio Freire y N. Concesa Majado.)
El mismo	Idem	Idem		2	14	E. Éleuterio Freire, S. José González, O. José Nuevo y N. herederos de Silvestre Rodríguez.	5
Simón López Falagán	Idem	Regueral		10	70	E. Santos Mielgo, S. Lupercio Lozano, O. Eloy Colinas y N. dehesa.	7
El mismo	Idem	Idem		8	56	E. Esteban Cobreros, S. Juan Blanco, O. Luisa Prada y N. camino.	1
El mismo	Idem	Motricas		2	14	E. Domingo Gavella, S. Estanislao Ramos, O Luis de Vega y N. Dionisio Prada.	
El mismo	Idem	Manga		2	14	E. rio, S. José González, O. Matías Justel v N	
El mismo	Idem	Majada		8	56		- 3
José Velada Prado	Idem	Prado		8	56	The state of the s	é
El mismo	Idem	Majada		10	70		r
El mismo	Idem	Idem		8	56	Esteban y N. Pedro Gallego. E. Vicente Barrio, S. Santos'Martín, O. Emilia	
El mismo	Idem	Idem		2	14	no Roman y N. María Camarzana. E. Santiago Velada, S. Atanasio Heras, O. Oui	ď
El mismo	Idem	Idem		2	14	rino Gavella y N. camino. E. Santiago Velada, S. dehesa, O. Ioaquin Miel	•
El mismo	Idem	Idem		2	14	go y N. camino. E. Pedro Martín, S. Jancinto Gil. O. Avelino Pé	, x
El mismo	Idem	Idem		2	14	rez y N. camino.	•
El mismo	Idem	Motricas		2	14	Prada v N. camino.	>
Eì mismo	Idem	Caños		2	14	O. Máximo Gallego v N. Angel Mielgo	3
Domingo Gavella Zurdo	Idem	Motricas		2	14	E. Vicente Gil, S. Isidro Gil, O, José López y N Dionisio Prada.	
El mismo	Idem	Idem		8	56	E. Juan Revenga, S. el mismo, O. Dionisio Pra da y N. el río.	•
El mismo	Idem	Idem		2	14	E. Jacinto Velasco, S. Manuel Heras, O. cami no y N. Antonio Esteban.	•
El mismo	Idem	Regueral		10	70	E. Bernardo Cid. S. Benigno Prada O. Jose	é
El mismo	Idem	Manga		4	28	J. Caro III.	-
El misme	Idem	Majada		10	70	The state of the s	•
El mismo	Idem	Idem		4 2	28	Esteban, O. Blas Martinez v N. caños	

Domingo Gavella Zurdo	Manganeses de la Polvorosa	Majada
El mismo	Idem	Manga
El mismo	Idem .	Idem
Santiago Prada Cifuentes	Idem	Prado
El mismo	Idem	No lo pone
El mismo	Idem	Majada
El mismo El mismo	Idem Idem	No lo pone Motricas
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Manga
El mismo	Idem	Prado
El mismo	Idem	No lo pone
El mismo	Idem	Majada
El mismo	Idem	No lo pone
El mismo El mismo	Idem Idem	Idem Prado
El mismo	Idem	Regueral
El mismo	Idem	Majada
El mismo	Idem	No lo pone
Antolin Martin Fidalgo	Idem	Prado
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Majada
Él mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Manga
El mismo	Idem	Majada
El mismo	Idem	Motricas
Isaac Pérez Rodríguez	Idem	Alto Prado
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Regueral
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Majada
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Motricas
El mismo	Idem	Manga
Leopoldo García Gallego	Idem	Prado
El mismo	Idem	Regueral
El mismo	Idem	Idem
Ei mismo	Idem .	Idem
El mismo	Idem	Majada
El mismo	_ dem	Manga
El mismo	Idem	Castro

2	14	E. Domingo Mielgo, S. se ignora, O. Melchor Esteban v N. dehesa.	Ninguna
2	14	E. Angel Mielgo, S. Isidro Gil, O. Melchor Este- teban y N. Marcos Ganzalo.	_
2		E. Concesa Majado, S. Francisco Domiguez, O. Florencio García y N. se ignora.	2
10	70	E. Vicente Pérez, S. José Martinez, O. Eliseo Martinez y N. camino.	3
10		E. Manuel Camarzana, S. José Martinez, O. Jeremías Cartón y N. camino.	
8		E. Santiago Mañas, S. Antolin Rodriguez, O. Pedro Esteban y N. camino.	<
	14	E. río, S. Leonardo López, O. río y N. río. E. Isidoro Mielgo, S. herederos de Rafaela Mar-	¢
2	14	tinez, O. Luis García y N. Eliseo Heras. E. Florentino García, S. Leonardo López, O.	
2	14	camino y N. Saturnino Ferrero. E. río, S. Pedro Pérez, O. Francisco Alonso y	
10	70	N. se ignora. E. Domingo Casado, S. camino, O. Joaquin Mielgo y N. Elvira Freire.	2
10	70		»
8	56	TO CONTROL TO THE CONTROL OF THE CON	1 p. 1 2 1 j = 12 ; 11 h
2	14		>
2		E. Manuel Prieto, los demás se ignoran.	α
4	28	García y N. Magin Pérez.	3
4	28	camino.	
4	28	N. Secundino Gil.	20
10	7C	y N. el río. E. Manuel Camarzana, S. Filomena Fernández,	>
8	56	O. Pascual Martin y N. camino E. Servando Mielgo, S. Tomás Fidalgo, O. Juan	•
8	56		3 Ld
8	56		
4	28		eres [©] redi Starten
2	14	go Velada y N. Máximo Gallego. E. Julián Barrio, S. José Gil, O. Avelino Pérez	iel Prysis er e 186
4	28	y N. se ignora. E. Pedro Pérez, S. camino, O. Gertrudis Colinas	
4	28		jir a SL ya wkyty genja
8		y N. Antolin Martin. E. Tomás Pérez, S. camino, O. José Nuevo y N. Pedro Esteban.	
8	56	E. Francisco Blanco, S. Antonio Cid, O. Manue- la Casado y N. Faustino Román.	
8	56		
8		E. Manuel Martinez, S. camino, O. Angel Loza- no y N. Francisco Alonso.	
8	56	E. Florencio Garcia, S. camino, O. Angel Lozano y N. Melchor Esteban.	
. 8	56	E. Vicente Barrios, S. camino, O. Victoriano Prieto y N. José Barrio.	MI N SERMICIF
8	56	[48] - 1.7 [42] 프로젝트 라는 시트워크 (1997년 1987년 1987	
8	56	E. Manuel Barrio, S. camino, O. Vicente Pérez y N. Anica Posada.	
8	56	■ CANONING AND TO BE AND THE SECOND CONTROL OF THE SECOND CONTROL	e e
	28	nio Barrio y N. camino.	ac light sh Tagas
7		E. Primitivo Rodríguez, S. camino, O. Gervasio Colinas y N. Felicisimo Fernández.	2)
	14	nández y N. Tomás Prada.	
		Tomás Fidalgo.	•
		Gavella y N. camino.	
		y N. Melchor Esteban	
į		E. Máximo Gallego, S. Vicente Barrio, O. José Barrio y N. se ignora.	J. 25
		E. Máximo Gallego, S. Tomás Fidalgo, O. Juan Miñambres y N. se ignora. E Santos Martin S. Rafaela Villarino, O. Pro-	/4 «
		E. Santos Martin, S. Rafaela Villarino, O. Pro- copio Prada y N. camino. E. Sebastián Gallego, S. se ignora, O. tierras y	•
		N. Isaac Pérez.	>
		Mielgo.	

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Para dar cumplimiento á la circular del Senor Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFI-CIAL de la providcia, correspondiente al día 13 de Abril último, se procederá por la Comisión designada al efecto en este Ayuntamiento, á la rectificación del deslinde y amojonamiento de este término municipal ó su renovación, cuyas operaciones comenzarán y se verificarán en los días 18, 19 y 21 del presente mes, á saber:

Día 18, por la raya con Montamarta, al sitio de Cañadas de Montenuevo, á las siete de la mañana, y con Piedrahita de Castro, á las tres

de la tarde, sitio de Montenuevo.

Día 19, con Pajares, sitio de Mojón de Aliste y Arca de la Lozana, á las siete de la mañana y con Manganeses de la Lampreana á las tres de la tarde, sitio de las Sebadas.

Día 21, con Fontanillas de Castro, á las siete de la mañana, sitio de los Pilares del Puente de

Castro.

Lo que hago público por este edicto para conocimiento general y especialmente de los Municipios limítrofes, á los efectos consiguientes.

San Cebrián de Castro 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Aguado. R-2989

CUBO DEL VINO

En cumplimiento del Decreto-ley relativo à formación del Catastro parcelario y circular inserta en el Boletin número 44, el día 24 del corriente se dará principio á la operación de deslinde y amojonamiento de este término municipal, continuando en los días sucesivos, dando principio por la raya de Mayalde, al sitio denominado Las tres marras.

Cubo del Vino 13 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Bernardino Alonso. R—3038

VILLARALBO.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 del próximo pasado Agosto, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de este término municipal, para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Abril último. En cuya virtud se cita á los Ayuntamientos de los términos limítrofes, para que por sí ó por medio de representación en forma, se personen sobre el terreno para rectificar y fijar las respectivas líneas de demarcación, en los días y horas del corriente mes que se expeesan á continuación:

Día 21, á las ocho, dando principio en el punto denominado camino Viejo de Arcenillas, para continuar sin interrupción en dirección Este. Norte y Oeste, por las líneas divisorias de los términos de Moraleja del Vino, Madridanos y Villalazán y el de Coreses que lo divide el río

Duero.

Día 22, á la misma hora y sitio por donde se comienza el dia anterior, continuando también sin interrupción, en dirección Oeste, Norte y Este por las líneas divisorias de los términos de Arcenillas y Zamora.

Villaralbo 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Ramón Luelmo. R—3014

PERERUELA

Don Natalio Ramos Alvarez, Alcalde Presi-

dente del Ayuntamiento de Peréruela.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento proceder al deslinde y amojonamiento de este distrito municipal conforme determina el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Abril último, se fijan los días y horas que á continuación se expresan para efectuar dicho deslinde con los Ayuntamientos colindantes:

Día 19 del mes actual, á las ocho horas, deslinde con el Ayuntamiento de Carrascal, empe-

zando al pago el Castro.

Día 21, á las siete horas, deslinde con Sobradillo de Palomares, empezando contra la raya La Tuda.

Día 22, á las ocho horas, deslinde con el pueblo de Malillos, empezando contra la raya de Sobradillo.

Día 24, á las ocho horas, deslinde con el pueblo de Abelón, empezando al Puente la Albañeza.

Pereruela 9 Septiembre 1925.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—3029

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamiento que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder à la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1926 á 1927, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrído alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Peleas de arriba, Colinas de Trasmonte, Villárdiga, Palacios de Sanabria, Muelas de los Caballeros, Asturianos, Carbellino, Villamor de los Espuderos.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentrau expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oir las reclamaciones que se presenten.

Montamarta.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oir reclamaciones.

Castrogonzalo. Villabrázaro. Manganeses de la Polvorosa. Fuentelapeña.

Salce, rastrogera y barbechera.

Perilla de Castro, el de aprovechamientos comunales.

Ricobayo, el de rastrojera y barbechera. Gáname, el del producto de pastos comunales del actual trimestre.

Pozuelo de Vidriales, el aprovechamiento de pastos comunales.

ORDENANZAS

Formadas por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que también se citan, para el ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con arreglo al articulo 322 del Estatuto municipal, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser examinadas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peleas de arriba.

Sobre aprovechamiento de pastos; 20 por 100 cedido por el Tesoro sobre la contribución industrial y urbana; 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio; sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas.

Peleas de abajo.

Sobre la contribución industrial, cédulas personales; repartimiento general de utilidades.

Perilla de Castro.

Sobre ingresos en el presupuesto.

Morales de Valverde.

Sobre el repartimiento de utilidades y subsidio industrial.

Fermoselle.

Recargo de industrial y comercio; cédulas personales; arbitrio de pesas y medidas; cuarto del Matadero y puestos públicos.

Fresno de Sayago. Sobre el consumo de carnes.

VADILLO DE LA GUAREÑA

El 20 del mes actual dará principio por las Comisiones que se designen, el deslinde y amojonamiento de este término municipal que ordena el artículo 6.º del Real decreto-ley del Directorio Militar fecha 3 de Abril último, por el limítrofe de Castronuño al pago del Colagón y Calzada de Alaejos, que linda al Naciente este término y siguiendo la raya de Naciente al de Alaejos, Torrecilla de la Orden, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña y la Bóveda, terminando en el punto del principio, con lo cua! queda deslindado y amojonado todo este término.

Lo que se hace público para general conocimiento de los pueblos antes indicados, cuyos términos están colindantes con el de este pueblo y de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que deseen concurrir á las operaciones y tengan que hacer á las Comisiones las observaciones que sean pertinentes.

Vadillo de la Guareña 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—3010

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUCO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número veintiseis de mil novecientos veintitres, sobre homicidio, contra Timoteo Martín Luis, vecino de esta villa, en providencia de hoy he acordado sacar á segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento y las mismas condiciones señaladas para la primera, el inmueble que á continuación se describe como de la propiedad de aquel; ó sea: Una casa sita en las afueras de esta villa, barrio de San Pedro, que mide diez metros cuadrados aproximadamente, compuesta de portal, cocina, una sala y una cuadra: linda por el Norte con el camino de Villamor de los Escuderos, Mediodía con tierra de los herederos de D. Sebastián Arias, Naciente con casa de Josefa Martín y Poniente con dicho camino y tierra; valorada en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual se celebrará el día nueve de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne el diez por ciento por lo menos de su valor, conforme lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento

civil.

Dicho inmueble está libre de cargas y no se han presentado los títulos de propiedad.

Fuentesauco doce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial; Mariano Burgos. R—3032